

Radicación: N° 2017-174
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones
Accionado: Marleny Mesa Martínez y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0174
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Demandado: MARLENY MESA MARTINEZ Y OTRO.

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra la señora MARLENY MESA MARTINEZ; vincúlese de oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la señora MARLENY MESA MARTINEZ y al Director de la entidad demandada, conforme lo ordenado en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. Margarita Saavedra MC'Causland, en la página de internet de la Rama Judicial Reconózcase personería jurídica para que actúe como apoderada principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Seguidamente, a folio 4 del expediente, obra sustitución de poder realizada por la Dra. Margarita Saavedra Mac'ausland a la Dra. Carolina del Pilar Albarello Marulanda, para que continúe la representación de Colpensiones dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

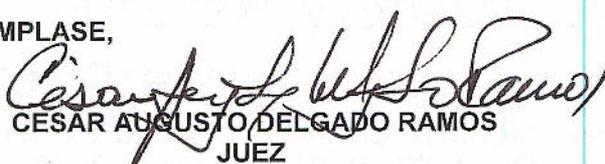
Radicación: N° 2017-174
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones
Accionado: Marleny Mesa Martínez y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Es así como al observar el poder conferido por Colpensiones a la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, no se estipulo prohibición expresa para sustituir el poder, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. Carolina del Pilar Albarello Marulanda, como apoderada sustituta de la demandada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ